

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

PUBLICACION LIBERACION DE AREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	22297	VSC-846	30/07/2021	CE-PARC-GIAM-0211	06/10/2021	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 22297”.

Dada en Cali a los siete (07) días del mes de septiembre de 2022.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000846 DE 2021

(30 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 22297”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución DSM No. 090 del 28 de marzo de 2008, proferida bajo el Decreto 2655 de 1988, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS -, otorgó la Licencia de Explotación No. **22297**, a la sociedad LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., identificada con NIT. 817.004.856-1, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del Municipio de PUERTO TEJADA, Departamento del CAUCA, comprende un área superficial total de 25 hectáreas y 5491,5 metros cuadrados, por el término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 09 de junio de 2008.

Mediante Resolución No. 0290 del 10 de agosto del 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, otorgó Licencia ambiental a la empresa LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A. para la ejecución del proyecto EXPLOTACIÓN DE ARCILLA y funcionamiento de la planta de fabricación de ladrillo, tejas, bloques y demás productos cerámicos en la Vereda San Carlos, Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca.

Mediante Resolución No. 000462 del 15 de mayo de 2018, Rechazó la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación N° 22297, solicitada con el Radicado N° 20189050303232 del 03 de mayo de 2018, la cual tiene como titular a la sociedad LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., identificada con NIT. 817.004.856-1.

Mediante Resolución VCT-000645 del 17 de junio de 2020, confirmo lo dispuesto en la Resolución No. 000462 del 15 de mayo de 2018.

Mediante Auto PARC-549 del 06 de julio de 2020, notificado por estado PARC-23 del 14 de julio de 2020, procedió, a:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, la presentación del formato básico minero semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 367 del 22 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para dar cumplimiento a lo requerido.

2. Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, para que allegue el comprobante de pago correspondiente a la declaración de regalías del II trimestre del año 2017 y para que allegue el pago por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.187) por concepto de regalías del II trimestre del año 2013, de conformidad con lo señalado en los numeral 2.4 y 3.4 del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 22297”.

Concepto Técnico PARC No. 367 del 22 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, que mediante Auto PARC-1040-16 del 28 de diciembre de 2016, notificado por estado 003 de 31 de enero de 2017, numeral 2.9 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa numeral 2.9, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 367 del 22 de mayo de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2. Informar a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 367 del 22 de mayo de 2020.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Mediante Auto PARC-924 del 08 de octubre de 2020, notificado por estado PARC-48 del 15 de octubre de 2020, procedió, a:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, la presentación del formato básico minero semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 798 del 02 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para dar cumplimiento a lo requerido.

2. Requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, para que allegue el comprobante de pago correspondiente a la declaración de regalías del II trimestre del año 2017 y El pago de la suma de CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$5.124) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre del 2013, desde el 15 de abril del 2014, el pago de la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$288) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2014, desde el 11 de febrero del 2015, el pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$257) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 22297”.

pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del 2014, desde el 11 de febrero del 2015, el pago de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$264) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre del 2014, desde el 11 de febrero del 2015, el pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$250) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre del 2014, desde el 11 de febrero del 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 798 del 02 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que se procederá a realizar acto administrativo que declare la terminación del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 798 del 02 de septiembre de 2020.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 798 del 02 de septiembre de 2020.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Mediante Auto PARC-368 del 22 de junio de 2021, notificado por estado PARC-39 del 23 de junio de 2021, procedió, a:

APROBACIONES

1. Aprobar el pago de los intereses moratorios requeridos mediante Auto PARC 924-20 del 8 de octubre de 2020, del III trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-231 del 31 de mayo de 2021.

2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 para mineral de arcillas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-231 del 31 de mayo de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 22297, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-231 del 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

2. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 22297, la presentación del Formularios de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2015, toda vez que revisado el expediente minero y el SGD no se observa su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-231 del 31 de mayo de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 22297”.

2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22297, que el Formato Básico Minero y el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías, debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que la Licencia de Explotación N° 22297, se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2018; Mediante Resolución No. 000462 del 15 de mayo de 2018, rechazó la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 22297, solicitada con Radicado 20189050303232 del 03 de mayo de 2018 y Mediante VCT-000645 del 17 de junio de 2020, confirmo lo dispuesto en la Resolución No. 000462 del 15 de mayo de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.7 del concepto técnico PARC-231 del 31 de mayo de 2021.

3. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo de terminación de la misma, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2018; y lo previsto en la Resolución No. 000462 del 15 de mayo de 2018 y Resolución VCT-000645 del 17 de junio de 2020.

4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-231 del 31 de mayo de 2021.

5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 22297, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° 22297 y mediante concepto técnico PARC-332 del 27 de julio de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3.1. INFORMAR que la sociedad titular de la licencia de explotación No. 22297, para que a la fecha no ha presentado los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2018.

3.2. REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 en la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM se deben presentar el sistema integral de gestión minera – SIGM, Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual sistema integral de gestión minera – SIGM, en el sistema SI Minero no serán aceptados.

3.3. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** frente a la omisión por parte de la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297 en el cumplimiento por parte de la sociedad titular de la licencia de explotación No. 22297 del requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-1246-17 del 21 de noviembre de 2017 y AUTO PARC-394-18 del 23 de abril de 2018, correspondiente al pago adeudado por la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.537) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 5.13 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR CALI No. 720 2017 del 20 de noviembre de 2017.

3.4. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** frente a la omisión por parte de la sociedad titular de la licencia de explotación No 22297, para que allegue el pago por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.187) por concepto de regalías del II trimestre del año 2013, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARC

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 22297”.

No. 367 del 22 de mayo de 2020 y acogido mediante Auto PAR Cali No. 549 del 05 de JULIO del 2020.

3.5. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución No. 000645 del 17 de JUNIO del 2020, decidió rechazar la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 22297, solicitada en el recurso de reposición interpuesto con el radicado No 20189050311382 del 28 de junio de 2018, la cual tiene como titular a la sociedad La Sultana, Bloques, Ladrillos y Acabados Cerámicos S.A. Se informa que la misma se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2018.

3.6. Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la licencia de explotación No 22297, presenta superposición con:
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

3.7. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22297, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22297, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante la Resolución DSM No. 090 del 28 de marzo de 2008, proferida bajo el Decreto 2655 de 1988, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS - otorgó la Licencia de Explotación N° 22297, a la sociedad LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., identificada con NIT. 817.004.856-1, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del Municipio de PUERTO TEJADA, Departamento del CAUCA, comprende un área superficial total de 25 hectáreas y 5491,5 metros cuadrados, por el término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 09 de junio de 2008.

De igual manera, tenemos que mediante Resolución No. 000462 del 15 de mayo de 2018, rechazó la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación N° 22297, solicitada con el Radicado N° 20189050303232 del 03 de mayo de 2018, la cual tiene como titular a la sociedad LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., identificada con NIT. 817.004.856-1 y mediante Resolución VCT-000645 del 17 de junio de 2020, confirmo lo dispuesto en la Resolución No. 000462 del 15 de mayo de 2018.

En ese sentido y de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 2655:

“ARTÍCULO 46: PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.- *“Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

Dos meses antes del vencimiento, el beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al plazo, así:

“Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo”.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 22297”.

Considerando que el período de vigencia se encuentra vencido desde el 09 de junio de 2018; y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC-332 del 27 de julio de 2021, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación N° 22297.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación N° 22297, otorgada a la sociedad LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., identificada con NIT. 817.004.856-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda a la sociedad LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación N° 22297, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que la Sociedad LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., identificada con NIT. 817.004.856-1, en calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 22297, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- ✓ La suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.537)**, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-332 del 27 de julio de 2021.
- ✓ La suma de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.187)**, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del II trimestre del año 2013, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-332 del 27 de julio de 2021.

Parágrafo.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional o mediante el sistema PSEI.

ARTÍCULO TERCERO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de PUERTO TEJADA, Departamento del CAUCA, para lo de su competencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 22297”.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., identificada con NIT. 817.004.856-1, través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Licencia de Explotación N° 22297, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Héctor Baca, Abogado PARC
Revisó: Andrés Lozano, Abogado PARC/Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PARC
Aprobó.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Jorscean Federico maestre Toncel, Abogado VSCSM
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo, Abogada VSC

CE-PARC-GIAM-0211-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC- 846 del 30 de julio de 2021, proferida dentro del expediente 22297 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 22297" fue notificada mediante aviso NO. 20219050457181, entregado mediante guía No. 700099380 de la empresa cadena el 21 de septiembre de 2021 a la sociedad SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., a través de su representante legal o apoderado. Que según el **ARTÍCULO SEPTIMO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante CE-GPCC-PRESIDENCIA No. 1327 de 01 de abril de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que, efectuada la búsqueda con los datos suministrados por parte del PAR Cali, el expediente 22297, no cuenta con ningún trámite pendiente por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 06 de octubre de 2021.

La presente constancia se firma a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: 22297
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 06-09-2022